

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ACUERDO de 9 de diciembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén), el uso de la casa forestal «El Centenillo», en el término municipal de Baños de la Encina.*

El Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén) ha solicitado la cesión gratuita del uso de la casa forestal «El Centenillo», ubicada en el núcleo urbano de El Centenillo, en el término municipal de Baños de la Encina, por un plazo de 50 años, con destino a sede de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de El Centenillo.

La Consejería de Medio Ambiente ha prestado su conformidad a la cesión de uso con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2008,

#### ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Casa Forestal «El Centenillo», ubicada en el núcleo urbano de El Centenillo, situado en la C/ Santa Bárbara, núm. 4, término municipal de Baños de la Encina, con una superficie construida de doscientos nueve metros y sesenta decímetros cuadrados. Linderos: frente; fondo, Casa núm. 7 de la calle Cuartel; derecha, sociedad Minas El Centenillo; izquierda, Amalia Martín García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina, al Tomo 1.349, Libro 116 y Folio 79, finca núm. 5.775. Referencia catastral: 6336807VH3463N00010P.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a sede de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de El Centenillo.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran cometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Granada. (PP. 4322/2008).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
<b>CUOTA FIJA DE SERVICIO</b>	
Uso doméstico y benéfico	
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 mm	2,3912 euros/mes
Contadores de 25, 30, 40 mm	5,9699 euros/mes
Contadores a partir de 50 mm	11,6655 euros/mes
Uso industrial, comercial, obras y centros oficiales	
Contadores de 7, 10, 13, 15, 20 mm	11,1778 euros/mes
Contadores de 25, 30, 40 mm	16,0862 euros/mes
Contadores a partir de 50 mm	34,8108 euros/mes

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
<b>CUOTA VARIABLE</b>	
<b>Uso doméstico</b>	
Hasta 8 m <sup>3</sup> /ab/mes	0,3635 euros/m <sup>3</sup>
Más de 8 m <sup>3</sup> /ab/mes a 16 m <sup>3</sup> /ab/mes	1,1376 euros/m <sup>3</sup>
Más de 16 m <sup>3</sup> /ab/mes a 30 m <sup>3</sup> /ab/mes	1,5320 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /ab/mes	1,7980 euros/m <sup>3</sup>
<b>Uso industrial y obras</b>	
Hasta 35 m <sup>3</sup> /ab/mes	0,8025 euros/m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> /ab/mes	1,3806 euros/m <sup>3</sup>
<b>Uso Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>3</sup> /ab/mes	06999 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /ab/mes	1,7980 euros/m <sup>3</sup>
<b>Uso benéfico</b>	
Bloque único	0,0718 euros/m <sup>3</sup>
<b>Usos Oficiales</b>	
Bloque único	0,4885 euros/m <sup>3</sup>

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

**Bonificación en tarifas domésticas.**

a) Bonificación para jubilados, pensionistas y rentas bajas: Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de jubilados, pensionistas y rentas bajas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

- No convivan con otras personas con rentas contributivas.

Se les aplicará las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por servicio.

Bonificación del 50% de la cuota de servicio, para los suministros con contador de calibre de 7 a 20 mm.

a.2) Cuota variable por consumo.

Bonificación del 55% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.

Bonificación del 55% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

b) Bonificación para familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo.

Bonificación del 40% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.

Bonificación del 40% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

c) Aplicación de bonificaciones:

La aplicación de bonificación en la tarifa doméstica de pensionistas, jubilados y rentas bajas es incompatible de la bonificación en la tarifa doméstica de familias numerosas, optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por la Sociedad, se efectuará un seguimiento anual de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de las presentes bonificaciones.

**Comunidades de propietarios o vecinos.**

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

**DERECHO DE CONTRATACIÓN:**

**Uso Doméstico**

Calibres del contador en mm

Hasta 7	57,2379 euros/cont.
10	68,0562 euros/cont.
13	78,8745 euros/cont.
15	86,0867 euros/cont.
20	104,1172 euros/cont.
25	122,1477 euros/cont.
30	140,1782 euros/cont.
40	176,2392 euros/cont.
50	212,3002 euros/cont.
65	266,3917 euros/cont.
80	320,4832 euros/cont.
100	392,6052 euros/cont.
150	572,9102 euros/cont.

**Uso Industrial y Obras**

Calibres del contador en mm

Hasta 7	55,1456 euros/cont.
10	65,9639 euros/cont.
13	76,7822 euros/cont.
15	83,9944 euros/cont.
20	102,0249 euros/cont.
25	120,0554 euros/cont.
30	138,0859 euros/cont.
40	174,1469 euros/cont.
50	210,2079 euros/cont.
65	264,2994 euros/cont.
80	318,3909 euros/cont.
100	390,5129 euros/cont.
150	570,8179 euros/cont.

## Usos Comerciales

## Calibres del contador en mm

Hasta 7	44,4069 euros/cont.
10	55,2252 euros/cont.
13	66,0435 euros/cont.
15	73,2557 euros/cont.
20	91,2862 euros/cont.
25	109,3167 euros/cont.
30	127,3472 euros/cont.
40	163,4082 euros/cont.
50	199,4692 euros/cont.
65	253,5607 euros/cont.
80	307,6522 euros/cont.
100	379,7742 euros/cont.
150	560,0792 euros/cont.

## Usos benéficos

## Calibres del contador en mm

Hasta 7	0,0000 euros/cont.
10	20,8073 euros/cont.
13	31,6256 euros/cont.
15	38,8378 euros/cont.
20	56,8683 euros/cont.
25	74,8988 euros/cont.
30	92,9293 euros/cont.
40	128,9903 euros/cont.
50	165,0513 euros/cont.
65	219,1428 euros/cont.
80	273,2343 euros/cont.
100	345,3563 euros/cont.
150	525,6613 euros/cont.

## Usos oficiales

## Calibres del contador en mm

Hasta 7	0,0000 euros/cont.
10	16,7377 euros/cont.
13	27,5560 euros/cont.
15	34,7682 euros/cont.
20	52,7987 euros/cont.
25	70,8292 euros/cont.
30	88,8597 euros/cont.
40	124,9207 euros/cont.
50	160,9817 euros/cont.
65	215,0732 euros/cont.
80	269,1647 euros/cont.
100	341,2867 euros/cont.
150	521,5917 euros/cont.

## DERECHOS DE RECONEXIÓN

## Calibres del contador en mm

7	55,1456 euros/reconex.
10	65,9639 euros/reconex.
13 en adelante	76,7822 euros/reconex.

## FIANZAS

## Calibres del contador en mm

7, 10 y 13	23,3000 euros
15 y 20	42,1100 euros
25	66,0800 euros
30	93,9900 euros
40	162,4300 euros
50	223,7400 euros
más de 50	223,7400 euros

## DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A	27,3970 euros/mm
Parámetro B	76,1935 euros/litros/segundo

Esta Resolución surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2009, siempre que su publicación en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Jaén. (PP. 4325/2008).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

## RESUELVO

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete Ordinario/viaje	0,87 euros
Billete servicio especial/viaje	1,00 euro
Billete servicio ordinario/viaje	0,59 euros
Billete Bonobús estudiante/viaje	0,41 euros
Billete Bonobús especial/viaje (jubilados, pensionistas y minusválidos)	0,41 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2009, siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Málaga. (PP. 4326/2008).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Au-